Sesión 79.

Presentes.	Día 12 de Setiembre de 1895.
Presidente	Abierta la sesión á las 3 p.m. se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. –
Reyna	Ocúpose en seguida el Consejo, de los asuntos entrados, y se resolvió:
Granel	a Nombrar: Preceptora de la escuela nº 1 del 17º Distrito á la Maestra Normal Srta
Olivares.	Josefa J. Ponce en reemplazo de la Sra. Manuela H. de Cáceres – Expediente 2117. –
Con aviso:	b Proveer por Depósito los útiles que indica la Inspección, para la escuela nº 14 del
García. –	16º Distrito – Expediente nº – 3162. –

c Aceptar las bases propuestas por Contaduría para alquilar el terreno propiedad del Consejo, sito en la calle Belgrano esquina Paseo Colón, á los Sres. Bernardez y Cª – Extiéndase el contrato por Secretaría, debiendo los arrendatarios presentar un fiador á satisfacción del Consejo – Expediente nº – 3041. –

d Considerando, 1º Que sin determinar el valor de los títulos presentados en la licitación del 20 de Agosto resulta que en la propuesta mas baja no se halla cumplida una de las condiciones establecidas para la licitación que exige la consignación de un depósito en moneda legal –;

2º Que la otra propuesta se estima exagerada, no estando obligado el Consejo á aceptarla en virtud de lo establecido en el Art. 17 de la ley sobre obras públicas –

Se resuelve:

Llamar nuevamente á licitación por 15 días (Setiembre 28.) para la impresión de 5,000 colecciones de carteles de lectura "El Nene" con un número igual de ejemplares del Manual Instrucciones – Devuélvanse los depósitos que obran en el expediente nº 2572 á los Sres licitadores. –

e Autorizar al C. E. del 9º Distrito para que incluya en la planilla de sueldos á la Srta María A. Alvarez á fin de que se liquide su haber por seis días que ha sido suplente de la Subpreceptora Srta María Medrano Saavedra – Expediente nº – 2834. –

f Publicar la nota del Consejo de Educación de la provincia de Salta, acusando recibo del giro remitido por subvención nacional correspon

diente al tercer cuatrimestre de 1894 – Expediente nº 3265 –; y el resumen Estadístico del Movimiento habido en la Contaduría del Conse-jo durante el mes de Agosto pasado – Expediente nº – 3282. –

g. Aprobar las clausulas del contrato firmado entre el Inspector Nacional de Escuelas de Corrientes y el Sr. Luis Monnier, con el fin de cons-truir la casa destinada al maestro de la escuela Benjamin Zorrilla en Resistencia, y archivar ese documento en Contaduría Expte 1644 y agregados. –

h Asignar – 20 – pesos m/n. mensuales para gastos de limpieza y alumbra-do, á la escuela de nueva creación en el 10º Distrito – calle Arenales nº 2733 – Expte 3206 –; la suma de 70 $ m/n. mensuales á la Directo-ra de la escuela nº 16 del 14 Distrito, para casa – Expte 3221 –, y 60 pe-sos m/n. mensuales á la Directora de la escuela superior de niñas del 16º Distrito tambien para casa en atención á los razones expuestas por el C. E. – Expte 824.

i Conceder licencia por el tiempo que pide, y sin goce de sueldo, á la Ayudante de la escuela nº 15 del 14 Distrito, Srta Isabel M. Meza, y nom-brar suplente á la Maestra Normal Srta Margarita Susán para que se haga cargo de la clase durante la ausencia de aquella empleada – Expediente nº 3222, y hasta el día 1º del mes próximo de Octubre, con goce de sueldo, á la preceptora de la escuela nº 2 del 4º Distrito, Sra María J. de Montijano, atento lo informado por el C. M. E. – Expte 3209.

j. Acusar recibo del Oficio de la Suprema Corte Nacional en el que co-munica existe en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este Consejo, la suma de pesos m/nacional – (50) Expediente nº 3259.

k Pasar á la Dirección de "El Monitor" los expedientes nºs 3256 y 3268; el nº 3279 al Depósito; el 3269 á Contaduría y Tesorería para su anotación; el nº 3285 á la Inspección Técnica para su conoci-miento, y transcribir la parte pertinente que se remitirá al C. E. del 12 Distrito á fin de que tome medidas que subsanen las deficien-cias notadas en las escuelas por el C. M. E., y el nº 1438 al-

C. E. del 10 Distrito, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Didáctica.

C Dirigir al Ministerio de Instrucción Pública, la nota acordada.-

Cl Archivar los expedientes nos 3280 - 3045 - 3286 y 3042.-

m **Mandar abonar:** Al Sr. Manuel de Azcárate por materiales para la Penitenciaría entregados al Depósito - pesos m/n (2.000.80-) Expte 3218.

Al mismo D. Manuel de Azcárate por extremidades para bancos escolares entregados al Depósito, pesos m/n (1.506.40-) Expediente nº - 3220.-

Al mismo Sr. Manuel Azcárate por una puerta-cancel colocada en la escuela superior de niñas del 15º Distrito, pesos m/n (193.50-) Expte 1233.

A los Sres. Genaro y Maranesi por trabajos ejecutados en el edificio escolar de la calle Valentín Gómez nº 557, según certificado nº 1 expedido por el ingeniero Sr. Morales, pesos m/nacional (6.982.50-) Expte 3219.

A D. Federico Romero Toledo por servicios prestados al Depósito, desde el día 25 de Julio hasta el 31 de Agosto pasado, pesos m/n (62-) Expte nº 3229.

Al Ferro Carril Córdoba y Rosario por fletes, pesos m/n (120.34-) Expte 2607.-

n Aprobar el Reglamento para la Inspección de las Escuelas de la Capital, que á continuación se transcribe:-

Reglamento de la Inspección de las Escuelas Primarias de la Capital.

Capítulo I.

De los fines de la Inspección.-

Art. 1º- La Inspección de las Escuelas Primarias de la Capital tiene por objeto:

1º Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones de la ley nacional de educación y de los reglamentos y resoluciones que el Consejo Nacional dictare;

2º Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, á fin de que sea dada con arreglo á los planes, programas, textos, horarios, sistemas, métodos, procedimientos y formas establecidas por la autoridad escolar;

3º Informar sobre la competencia, títulos de capacidad legal, para el ejer-

cicio del magisterio y sobre la edificación mueblaje, materias de enseñanza de las mismas y sobre sus necesidades y estadística.—

4º Corregir los errores introducidos en la enseñanza y las faltas en el cumplimiento de los deberes profesionales. el orden y disciplina de las escuelas, dando cuenta de los defectos é inconvenientes de otro orden que sea necesario subsanar;

5º Apreciar los resultados de la educación é instrucción que obtengan las escuelas;—

6º Auxiliar con sus consejos é informes, al maestro y, á las comisiones escolares de Distrito.—

7º Estudiar, gestionar y distribuir los útiles y objetos del material de enseñanza, y mueblaje de las escuelas que fueren convenientes y necesarios;

8º Fomentar el estudio de la ciencia y arte escolares por medio de conferencias ú otros recursos que consideren convenientes;

9º Informar los asuntos en que sea requerido su dictámen, suministrar á la superioridad los datos escolares que le fueren pedidos y congregarse para acordar y proponer, las medidas que convenga adoptar en el fomento de la educación común;

10º Levantar las informaciones sumarias convenientes, al esclarecimiento de las faltas en que incurran los maestros;

11º Explicar las instrucciones de la superioridad, referentes al cumplimiento de las leyes y preceptos pedagógicos, estadística y gobierno escolar;—

Capítulo II.

Del personal de la Inspección.—

Art: 2º La Inspección de las Escuelas Primarias de la Capital, ya sean públicas ó particulares será por medio de Inspectores Técnicos, Subinspectores de Distrito y Subinspectores ad honorem, que dependerán en sus funciones de un Inspector Técnico General;

Art: 3º El Inspector Técnico General será el jefe inmediato de la Inspección, y en el desempeño de su cargo dependerá directamente del

Presidente, como representante del Consejo Nacional de Educación, é inmediatamente del Secretario del mismo en cuanto á la administración interna se refiere y sin perjuicio de las atribuciones del primero;

Art. 4º: Para ser nombrado Subinspector ad honorem se requiere las siguientes condiciones:

1º: Poseer diploma de Profesor Normal;

2º: Ejercer el cargo de Secretario de un Consejo Escolar de Distrito;

3º: Tener informes favorables del Consejo en que funciona y una foja intachable de servicios;

4º: Solicitarlo del Consejo Nacional;

Art. 5º: Para ser nombrado Subinspector de Distrito, se requiere las siguientes condiciones:

1º: Poseer diploma de Profesor Normal;

2º: Haber ejercido las funciones de Subinspector ad honorem durante dos años, ó la dirección de una escuela pública, ú otro puesto superior durante el mismo tiempo;

3º: Tener una foja de servicios intachable.—

Art. 6º: Para ser nombrado Inspector Técnico, se requieren las mismas condiciones que para ser Subinspector de Distrito, y además haber desempeñado las funciones de Inspector Nacional, de Subinspector de Distrito ó de Director de escuela superior;—

Art. 7º: El Inspector Técnico mas antiguo, ejercerá las funciones de Inspector Técnico General y será sustituido en caso de licencia ó enfermedad, por el que le siga en antigüedad, mientras dure su ausencia.

Art. 8º: El Inspector Técnico General, los Inspectores Técnicos y los Subinspectores serán nombrados por el Consejo Nacional.—.

Art. 9º: Los Secretarios de Consejos Escolares deberán ser Profesores Normales y serán propuestos en terna al Consejo Nacional para dicho Cargo.—

Art. 10º: Los Secretarios que ejerzan el Cargo de Subinspectores ad honorem

rem. tendrán el sueldo que fije el presupuesto á los Secretarios, quedando no obstante sujetos á las prescripciones de este reglamento referente á los Sub Inspectores de Distrito.-

Art: 11: Los Subinspectores podrán serlo á la vez de dos ó mas distritos si las necesidades del servicio lo exigiesen, y les fuese ordenado.-

Art: 12: Si las obligaciones que impone el cargo de Secretario y Subinspector llegaran á ser inconciliables, la mitad del dia escolar será consagrada por el Subinspector á la Secretaría del Distrito, y la otra mitad á la Inspeccion de los Distritos que el Consejo Nacional le designare, sin perjuicio de que en su carácter de Secretario desempeñe sus funciones á otras horas que el Consejo Escolar establezca, con la anuencia del Consejo Nacional.-

Art: 13: Cualquier otro puesto en las escuelas primarias públicas ó particulares es incompatible con el cargo de Inspector Técnico General, de Inspector Técnico, Subinspector de Distrito ó ad honorem.

Art: 14: La Inspeccion Técnica tendrá para servicio de su oficina, el personal auxiliar necesario que determine el presupuesto, á las órdenes del Inspector Técnico General.-

Art: 15: Los Inspectores Técnicos y Subinspectores de Distrito, se turnarán en sus funciones respectivas anualmente, ó antes, si las necesidades del servicio lo reclaman á juicio del Consejo Nacional.

Capítulo III.

De las Secciones y Distritos de Inspeccion.-

Art: 16:- A los efectos de la Inspeccion de Escuelas de la Capital se dividirá en tantas secciones como Inspectores Técnicos haya.-

Art: 17:- El Inspector Técnico General propondrá al Consejo la division de que habla el artículo anterior, cuando el caso lo requiera atendiendo en lo posible al número de escuelas de cada seccion y la ubicacion, de los Distritos.-

Art: 18º El Inspector Técnico General propondrá con los datos que arroje el nuevo Censo Nacional, la división de la población nacional en Distritos de acuerdo con el Art: 73 y 74 de la ley de educación, elevando al Consejo los estudios correspondientes, para la resolución del caso.

Capítulo IV.-

Del Inspector Técnico General.-

Art: 19:- El Inspector Técnico mas antiguo, mientras se propone á la superioridad la creación del puesto de Inspector Técnico General, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:-

1º: Dirigir y distribuir los trabajos de la Inspección y del personal auxiliar de la misma; vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los Inspectores; y comunicar al Presidente del Consejo Nacional las faltas ú omisiones en que incurran;-

2º: Convocar y presidir en los primeros dias hábiles de cada mes las reuniones que deben celebrar conjuntamente los Inspectores Técnicos y los Subinspectores de Distrito para acordar y proponer las medidas que convenga adoptar en el fomento de la educación común;

3º: Asistir diariamente al despacho sin perjuicio de la facultad y del deber de verificar directamente la inspección de las escuelas, cuando el caso lo requiera, previo aviso al Sr. Presidente;—

4º: Fijar los dias de reuniones y el de informes ~~semanales~~ mensuales;-

5º: Recibir los informes de los Inspectores Técnicos, dando cuenta de las medidas que propongan y dictaminando sobre su conveniencia, y expedir los que fueren ordenados por el Consejo Nacional de Educación;-

6º: Dar, á los expedientes que se le pasaren á informe el trámite administrativo que corresponda;-

7º: Proponer al Consejo Nacional las medidas que crease necesarias para el progreso de las escuelas primarias;—

8º: Arbitrar los medios necesarios para el mejor cumplimiento de los fines

de la Inspección;-

9º Dar cuenta de las reuniones de Inspectores, elevando copia del acta correspondiente;

10º Elevar al Consejo con su dictamen, los informes mensuales de los Inspectores Técnicos, y una memoria anual sobre el estado de la enseñanza;

11º Ordenar y custodiar el Archivo y sello de la Inspección Técnica.-

Capítulo V.

De los Inspectores Técnicos-

Artº 20º Los Inspectores Técnicos tienen por jefe inmediato superior al Inspector Técnico General, y á él deben dirigirse todos sus informes, pedidos y comunicaciones, salvo caso de queja contra dicho funcionario, en el cual podrá dirigirse al Consejo Nacional de Educación.

Artº 21º Son deberes y atribuciones de los Inspectores Técnicos:

1º Visitar las escuelas públicas y particulares anualmente y cuantas veces pudieran ó lo reclamen los intereses de la enseñanza ó les fuese ordenado de acuerdo con las disposiciones consignadas en el Capítulo respectivo, y las instrucciones del Inspector Técnico General, dejando constancia de las visitas en el registro de la escuela;-

2º Asistir un día fijo de cada semana á la Oficina ó un día antes en caso de ser aquel feriado á objeto de uniformar ideas i opiniones en aquellos asuntos en que se pidiera su acuerdo, ó suministrar al Inspector Técnico General los datos que exigiere el Consejo y tomar nota de las resoluciones del Consejo Nacional de Educación que al efecto extractará el Inspector Técnico General cuando le fueren comunicadas;

3º Dirigir y vigilar los trabajos de los Subinspectores de Distrito y ad honorem, comprendidos en su sección, cuidando de que

se dé fiel cumplimiento á las resoluciones de la Superioridad;
4º Informar todos los asuntos en que su dictámen sea requerido y suministrar los datos que sean solicitados por el Inspector Técnico General, debiendo expedir los informes cada uno por sí ó todos en acuerdo según lo disponga el correspondiente decreto;
5º Examinar los pedidos de mueblaje y útiles escolares que elevan los Subinspectores, indicando las modificaciones que deben hacerse al proveerlo, de acuerdo con las resoluciones del H. C. é instrucciones del Inspector Técnico General;
6º Verificar si los edificios en que han de instalarse nuevas escuelas ó trasladarse las existentes, reunen las condiciones pedagógicas indispensables;
7º Asistir á los exámenes anuales de las escuelas, á los que rindan los alumnos libres, y á las Conferencias Prácticas, presidiendo éstas;
8º Concurrir á las reuniones á que fuesen convocados por el Inspector Técnico General, no pudiendo explicar su ausencia sino por causa justificada;
9º Suministrar al Inspector T. General los datos necesarios para la formacion del registro de Subinspección y del personal docente;
10º Comunicar semanalmente las novedades que ocurran en la Seccion, dignas de una medida especial, ó antes de dicho término, si fuese necesario adoptar cualquier resolución urgente;
11º Fijar el dia de las comunicaciones é informes que deben elevar los Subinspectores;
12º Inspeccionar las Secretarías de los Consejos Escolares, dando cuenta de las irregularidades que observen;
13º Levantar los sumarios que les fuesen encomendados, é iniciarlos siempre que encuentren en la conducta de los empleados escolares, falta grave que consideren causa suficiente para su separación;
14º Concurrir á la Oficina toda vez q. fuesen citados por asuntos de urgente despacho;—

15º Corregir los errores introducidos en la enseñanza dando cuenta de los defectos é inconvenientes de otro orden que sea necesario subsanar;
16º Presentar mensualmente al Inspector Técnico General un informe del estado de la enseñanza en su sección, y uno anual antes del 31 de Enero de cada año, en la forma que mas adelante se establece;
17º Clasificar y estudiar los documentos que constituyen el Archivo de la Inspección, de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo respectivo.–

Capítulo VI

De los Subinspectores de Distrito.–

Artº 22 – Los subinspectores tienen por jefe inmediato superior al Inspector Técnico de la Sección, al que deben dirigir todos sus informes, pedidos y comunicaciones, salvo caso de queja contra dichos funcionarios, en el cual deben dirigirse al Inspector Técnico General, y si contra este funcionario fuera, al Consejo Nacional de Educación.

Artº 23 – Los subinspectores cumplirán con preferencia las ordenes que recibieren del Inspector Técnico General.–

Artº 24 – Son deberes y atribuciones de los Subinspectores de Distrito:
1º Concurrir á la Oficina de la Inspección General un dia fijo de cada semana de 2 á 4 p. m. á objeto de suministrar á los Inspectores Técnicos los datos é informaciones que les fueren solicitados.–
2º Visitar mensualmente las escuelas públicas y particulares de los Distritos que les fuesen designados, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo respectivo y las instrucciones del Inspector Técnico de la Sección;
3º Vigilar los trabajos del personal docente cuidando de que se dé fiel cumplimiento á los reglamentos y resoluciones del Consejo Nacional y á las instrucciones de la Inspección Técnica;
4º Suministrar á los Consejos en cuyos Distritos funcionen, los datos ó noticias que sobre la enseñanza les sean reclamados;
5º Informar todos los asuntos en que su dictamen sea requerido y

suministrar los datos que sean solicitados por el Inspector Técnico de la Sección ó por el Inspector Técnico General

6º: Elevar antes del 31 de Diciembre al Inspector Técnico de la Sección el pedido general de mueblaje y útiles escolares que al efecto exigirá de los directores de escuela antes del 30 de Noviembre, indicando las modificaciones que deban hacerse al proveerlos de acuerdo con las resoluciones del Consejo y las instrucciones del Inspector Técnico General. –

7º: Elevar en la misma forma cualquier pedido parcial de mueblaje y útiles si con posterioridad á la provisión general notasen que faltan algunos.

8º: Gestionar y recibir el mueblaje y útiles, distribuyéndolos en las escuelas en la forma y cantidad que hubiesen sido despachados, cuando fuesen Secretario al mismo tiempo, ó inspeccionando la distribución en otro caso;

9º: Atender la puntual remisión de las planillas estadísticas de las escuelas de Distrito con las anotaciones y resúmenes que los formularios establecen, si ejerce al mismo tiempo las funciones de Secretario, y en otro caso vigilando y gestionando su remisión en tiempo y forma;

10º: Cuidar que las escuelas se mantengan en perfecto estado de arreglo y atender á la conservación del edificio y del mueblaje escolar;

11º: Presidir en ausencia del Inspector Técnico las Conferencias Prácticas y asistir á los exámenes y á las reuniones á que fueren convocados por el Inspector Técnico de la Sección, no pudiendo excusar su ausencia sino por causa justificada;

12º: Comunicar semanalmente al Inspector Técnico de la Sección, las novedades que ocurran en sus Distritos, dignas de una medida especial, ó antes de dicho término si fuese necesario adoptar cualquiera resolución urgente;

13º: Ocurrir á la Oficina toda vez que fuesen citados por asuntos de urgente despacho;

14º: Actuar como Secretarios en las informaciones sumarias que levanten los Inspectores Técnicos;

15º Dar cuenta al Inspector de la Sección, de los errores, defectos ó inconvenientes que sean necesarios corregir en las escuelas;
16º Presentar al Inspector Técnico de la Sección, antes del 15 de Enero de cada año, un informe general del estado de la enseñanza en sus Distritos, en la forma que mas adelante se establece;
17º Clasificar y custodiar los documentos que constituyen el Archivo de la Subinspección, de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo respectivo:—

Capítulo VII
De la visita á las escuelas.—

Artº 25º— Los Inspectores y Subinspectores practicarán la visita á las escuelas públicas con arreglo á las disposiciones que á continuación se establece, y que comprenderán los siguientes puntos:
1º Ubicación y extensión del edificio escolar;
2º Estadística y clasificación del personal docente;
3º Estadística y clasificación de los alumnos;
4º Estadística y clasificación del mueblaje escolar;
Artº 26º En el desempeño de esta función el Inspector Técnico ó subinspector procurará formar opinión cierta y fundada de los siguientes puntos:
1º Observancia á las disposiciones de la ley y á las del Consejo Nacional de Educación;
2º Condiciones pedagógicas de los locales destinados á escuela, estado y conservación del edificio y material de enseñanza;
3º Organización escolar, métodos, procedimientos y formas empleados y resultados obtenidos en la enseñanza;
4º Orden, disciplina y gobierno escolar;
5º Textos, formularios, registros, estadísticas é inventarios establecidos por la autoridad escolar; preparación, competencia, contracción

y aptitudes de los maestros.—

Art.º 27º.- El Inspector Técnico General recabará del Consejo Nacional la impresión de planillas uniformes que deben llenar los funcionarios de la Inspección, en las visitas que practiquen á las escuelas, auxiliados por los Directores de las mismas;—

Art.º 28º: Los Inspectores y Subinspectores elevarán en los diez primeros días de cada mes á su Jefe inmediato las planillas de las visitas practicadas á las escuelas en el anterior.

Art.º 29º: Los Inspectores y Subinspectores terminada la visita, anotarán las prevenciones, advertencias y prohibiciones que juzguen convenientes hacer en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela.

Art.º 30º: Los Inspectores y Subinspectores evitarán cuidadosamente hacer en presencia de los niños observación alguna que pueda rebajar el ascendiente moral del maestro sobre ellos.—

Art.º 31º: Sin perjuicio de lo preceptuado en el Art.º anterior los Inspectores y Subinspectores podrán informar en extenso sobre los puntos que comprende la visita expresando las observaciones de caracter general que ésta les sugiera y las medidas que á su juicio fuera conveniente adoptar.—

Art.º 32º.- La visita á las escuelas particulares se limitará á los siguientes puntos:

1º. Velar sobre las condiciones que deben tener los edificios y locales destinados á escuela;

2º. Verificar si han sido establecidas con el correspondiente permiso del Consejo Escolar y si este ha sido concedido con arreglo á la ley;

3º. Comprobar si se dá el minimum de enseñanza obligatoria establecido por la ley y si se llevan en debida forma los registros establecidos por los articulos 16 y 18 de la misma, según los formularios previstos por

la autoridad escolar respectiva;

4º Comprobar si se cumple la obligación de matrícula escolar;

Art. 33. – Los funcionarios que desempeñan la Inspección podrán penetrar en cualquiera escuela pública ó particular durante las horas de clase y examinar personalmente el establecimiento.–

Capítulo VIII.

Del Archivo de la Inspección.–

Art. 34. – Todos los libros y documentos referentes á la Inspección se custodiarán en un Archivo que estará á cargo del Inspector Técnico General, de los Inspectores Técnicos y de los Subinspectores de Distrito, según el caso y bajo su responsabilidad.–

Art. 35. El Archivo del Inspector Técnico General constará de los presentes documentos:

1º Notas ó comunicaciones que reciba;

2º Copia de las que remita y de los dictámenes que expida;

3º Informes y comunicaciones de los Inspectores Técnicos;

4º Disertaciones escritas leídas en las Conferencias Doctrinales;

5º Anexos de los pedidos de útiles;

6º Libro de entradas de expedientes con las resoluciones de que el H. C. mande tomar razón;

7º Libro de recibo de expedientes, notas y comunicaciones que salieren de la Inspección;

8º Registro de la Inspección y del personal docente que comprenderá los siguientes datos, á medida que se conozcan: fecha de ingreso, nombre y apellido, cargo que desempeña, diploma que posee, ascensos ó distinciones que alcance, licencias que se le concedan, faltas en que incurran y correcciones que se le impongan, traslación á otro Distrito, cesación en el cargo y causa que la motiva;

9º Libro de actas de las reuniones generales de la Inspección.–

Art.º 36º. El Archivo del Inspector Técnico constará de los presentes documentos:
1 Notas ó comunicaciones que reciba;
2º. Copia de las que remita y de los dictámenes é informes que expida;
3º. Disertaciones ó conclusiones escritas que se presenten en las Conferencias Prácticas;
4º. Inventarios del material de enseñanza de las escuelas;
5º. Informes ó comunicaciones de los Subinspectores de Distrito;
6º. Libro de recibo de expedientes, notas ó comunicaciones.-
Art.º 37º. El Archivo de los Subinspectores constará de los siguientes documentos:
1º. Notas ó comunicaciones que reciba;
2º. Libro de actas de las Conferencias Prácticas;
3º. Copia de las comunicaciones que remita;
4º. Comprobantes de la distribución de útiles;
5º. Libro de recibo, notas ó comunicaciones que expidiese.

Capítulo IX.

De las reuniones de los Inspectores.-

Art.º 38º. El Inspector Técnico General convocará una vez cada mes el cuerpo de Inspectores á objeto de que acuerden las medidas que fuere conveniente adoptar en el mejoramiento de la educación común y presidirá estos actos de acuerdo con las reglas establecidas por el Reglamento de las Conferencias Doctrinales, en lo que no se opongan al presente.

Art.º 39º. Los temas que deban discutirse podrán ser presentados durante todo el mes por los Inspectores Técnicos y los Subinspectores y el Inspector Técnico General dará preferencia en la orden del día al que lleve mayor número de firmas de dichos funcionarios y en igualdad de estos al que hubiese sido presentado con anterioridad.

Art.º 40. En el caso de no haberse presentado ningún tema antes de terminarse el mes el Inspector Técnico General propondrá los que estime convenientes.

Art.º 41. El Inspector Técnico General hará constar en un libro de actas que llevará al efecto el día de la sesión, el nombre de los presentes y ausentes y las conclusiones sancionadas por la mayoría, suscritas por los Inspectores que votaron su sanción y á continuación las resoluciones negativas, suscritas por los que hubiesen votado el rechazo de las proposiciones, siendo el voto del Inspector Técnico General decisivo en caso de empate.

Capítulo X.

De los informes Generales.—

Art.º 42.º El informe anual de los Inspectores y Subinspectores deberá contener los siguientes datos:

1.º Escuelas visitadas;

2.º Número de visitas á cada escuela;

3.º Inscripción y asistencia media de los alumnos de las escuelas públicas y particulares de sus Distritos;

4.º Nómina y clasificación del personal docente de las mismas;

5.º Maestros que se distinguen por su competencia ó contracción;

6.º Inasistencia y faltas de puntualidad del personal docente;

7.º Resultado numérico de los exámenes en cada escuela;

8.º Inconveniencias de cada local de escuela;

9.º Medidas de carácter general que sea necesario adoptar;

10.º Opinión cierta y fundada sobre cada uno de los puntos de que trata el Artículo 26.

Capítulo XI.

De las medidas disciplinarias.

Art.º 43.º Los Inspectores ó Subinspectores son inamovibles

de su cargo, mientras dure su buena conducta y serán acreedores, según la importancia de sus servicios, á los ascensos ó distinciones que el Consejo Nacional acuerde y á los demas derechos que la ley establece para los maestros.-

Art. 44. Sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por las faltas que cometan en el ejercicio de su cargo, el Consejo Nacional podrá imponer á los funcionarios de la Inspección:

1º Apercibimiento privado;

2º Destitución.-

Art. 45. A los efectos del Artículo anterior se consideran faltas graves que motivan la imposición de apercibimiento privado:

1º La infracción voluntaria y debidamente comprobada á los deberes que la ley y reglamentos establecen;

2º Desobediencia ó desacato á sus superiores gerárquicos.-

Art. 46. Se consideran faltas graves que motivan la aplicación de la segunda corrección: reincidencia inexcusable posterior al apercibimiento privado.

Art. 47. La imposición de cualquiera de las penas anteriores se hará por el Consejo Nacional de Educación, previo sumario escrito, que levantará uno de sus miembros.

Art. 48. A los efectos del Artículo anterior, actuarán como secretarios del vocal sumariante, el Secretario del Consejo Nacional cuando se trate del Inspector Técnico General; el Inspector Técnico General cuando se trate de los Inspectores Técnicos; y el Inspector Técnico de la Sección cuando se trate de un Subinspector de Distrito.-

Art. 49. Elevado el sumario, se dará vista de él al interesado para que destruya en el término de seis días, los cargos que contra él resulten y las pruebas acumuladas, vencido el cual el fallo del

Consejo Nacional de Educación será inapelable.
Art.º 50. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.—

Se levantó la sesión á las 5. p.m.

[signature]

S. Díez Mori
[illegible]